

612
RESOLUCIÓN No. DE 2018

"Mediante la cual se adopta el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencia basada en género y violencia sexual de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar"

LA Rectora
DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLÍVAR,
En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Ordenanzas 035 de 1990 y 16 de 2008, y demás normas pertinentes y concordantes, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los derechos fundamentales previstos en la Constitución Política de Colombia está la dignidad humana, la igualdad, no discriminación, honra, salud y libertad - sexual.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la carta magna, título II, de los Derechos, las Garantías y los Deberes, expresa:

- "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, físicas, o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

Que mediante la Ley 248 del 29 de diciembre de 1995, el Estado Colombiano ratificó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención De Belem Do Para", que definió la violencia contra la mujer como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado". Esta definición reconoce la violencia contra la mujer como un atentado contra la integridad, la dignidad y la libertad de las mujeres, independientemente del ámbito en el que se produzca.

Que el Ministerio de Justicia y el Derecho, en los lineamientos técnicos en violencia basadas en género, explica que "la violencia de género se generó a partir de la existencia de elementos o factores de naturaleza estructural o social, como las relaciones de poder históricamente desiguales entre los sexos, que han conducido a la dominación masculina y a la discriminación de las mujeres, impidiendo en estas su pleno desarrollo y su autonomía y seguridad para hacer frente a la violencia. No es un fin en sí mismo, sino un instrumento de dominación y control que constituye un hecho social e histórico".

Que, a través de la Ley 1257 de 2008, se dictaron normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, recurriendo a conceptos clave de análisis, como son el daño causado a la mujer, incorpora lo referente al daño psicológico, al físico, al daño o sufrimiento sexual y al patrimonial.

Que, conforme al inciso primero del artículo segundo de la Ley ibídem, "Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o

612
RESOLUCIÓN No. DE 2018

"Mediante la cual se adopta el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencia basada en género y violencia sexual de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar"

sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitrario de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado".

Que, dentro de los principios que rigen la interpretación y aplicación de la mencionada ley, según el numeral tercero de su artículo sexto, se encuentra el de "corresponsabilidad", merced al cual "La sociedad y la Familia son responsables de respetar los derechos de las mujeres y de contribuir a la eliminación de la violencia contra ellas. El Estado es responsable de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres".

Que el artículo octavo de la citada Ley, entre los derechos de las víctimas de violencia, enlista los siguientes:

- a) "Recibir atención integral, a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de calidad".
- b) Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal, con carácter gratuito, inmediato y especializado, desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad".
- c) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna, en relación con sus derechos, así como con los mecanismos y procedimientos contemplados en la Ley 1257 de 2008 y demás normas concordantes.
- d) Dar su consentimiento informado para los exámenes medico-legales, en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos, dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio.
- e) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna, en relación con la salud sexual y reproductiva.
- f) Ser tratada con reserva de identidad, al recibir la asistencia médica, legal o asistencia social, respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquiera otra persona, que esté bajo su guarda o custodia.
- g) Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense, especializada e integral, en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico, para ellas y sus hijos e hijas.
- h) Acceder a los mecanismos de protección y atención, para ellas, sus hijos e hijas.
- i) La estabilización de su situación, conforme a los términos previstos en la mencionada ley.
- j) La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia.
- k) A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo".

R

1111

R

RESOLUCIÓN No. 612 DE 2018

"Mediante la cual se adopta el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencia basada en género y violencia sexual de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar"

Que, en los términos del artículo 15, ibídem, en cumplimiento del mencionado principio de corresponsabilidad y como parte de la sociedad, la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, tiene la obligación de tomar parte activa en el logro de la eliminación de la violencia y la discriminación contra las mujeres, para lo cual deberá:

1. "Conocer, respetar y promover los derechos de las mujeres reconocidos en la Ley 1257 de 2008, y otras normas concordantes y pertinentes.
2. Abstenerse de realizar todo acto o conducta, que implique maltrato físico, sexual, psicológico o patrimonial contra las mujeres.
3. Abstenerse de realizar todo acto o conducta, que implique discriminación contra las mujeres.
4. Denunciar las violaciones de los derechos de las mujeres, así como la violencia y discriminación en su contra.
5. Participar activamente en lo formulación, gestión, cumplimiento, evaluación y control de las políticas públicas relacionadas con los derechos de las mujeres, y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra.
6. Colaborar con las autoridades en la aplicación de las disposiciones de la ley en cuestión, así como en la ejecución de las políticas que promuevan los derechos de las mujeres, y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra.
7. Realizar todas las acciones que sean necesarias, para asegurar el ejercicio de los derechos de las mujeres, y eliminar la violencia y discriminación en su contra".

Que dando aplicación a la Ley 1257 de 2008, y en el proceso de concientización y sensibilización pública, para hacer visible la magnitud y gravedad del fenómeno social de la violencia de género y promover la denuncia de tales hechos, la oficina de Bienestar Institucional, en desarrollo de las funciones de esta dependencia, deberá diseñar e implementar programas que apunten a la atención integral, a las mujeres miembros de la Comunidad Universitaria, que llegasen a ser víctimas de violencia basadas en géneros y violencia sexual.

Que se hace necesario adoptar un "Protocolo para la prevención y atención de casos de violencias basadas en género (VBG) y violencias sexuales (VS)", como mecanismo de prevención y tratamiento, de las situaciones de violencia basadas en género y violencia sexual, que, contra mujeres miembros de la Comunidad Universitaria, se presentan en el ámbito de la institución, tanto físico como virtual.

Que las dependencias tanto académicas como administrativas de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar son responsables del conocimiento, difusión, aplicación y ajuste de este protocolo, bajo la coordinación de la oficina de Bienestar Universitario.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Adoptar el "Protocolo para la prevención y atención de casos de violencias basadas en género y violencias sexuales de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar", diseñado por la oficina de Bienestar Universitario.



RESOLUCIÓN No. 612 DE 2018

"Mediante la cual se adopta el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencia basada en género y violencia sexual de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar"

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 2. Ámbito de Aplicación: El presente protocolo aplica dentro del ámbito físico y virtual de la institución, y a su conocimiento, aplicación, actualización y ajuste se vincula la totalidad de miembros de la Comunidad Universitaria, a saber, docentes, administrativos, estudiantes, contratistas de prestación de servicios y egresados.

Artículo 3. Objeto: El objeto de este protocolo es adoptar y promover medidas, para la atención y la prevención, de los casos de violencias basadas en género y violencias sexuales, estableciendo las rutas de atención, a través de la Oficina de Bienestar Universitario de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, procurando la restitución de derechos.

Artículo 4. Definiciones: Para efectos de la interpretación y aplicación del presente protocolo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Violencia de Género:** Se entiende por violencia de género cualquier acto violento, amenaza, coacción o agresión, basados en el género o preferencia sexual, que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico, producido en el ámbito público como en la vida familiar o personal.
- **Violencia Sexual:** Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la violencia sexual se define como "todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo".¹ En este orden de ideas, el uso de la fuerza física, la presión o coacción para obtener sexo, el contacto físico o verbalizado, y el acoso sexual, entre otros, se contextualizan dentro de la violencia sexual. Adicionalmente, dentro de estas conductas, se pueden destacar:
 - **Pornografía:** Consiste en tomar fotografías, videos y material íntimo de este tipo, o asociado a la vida sexual de la persona, con el fin de exhibirlo y/o comercializarlo sin autorización de la persona victimizada.
 - **Ofensas de tipo sexual:** Expresiones o acciones (verbales o graficas), utilizadas para denigrar, intimidar, atemorizar o aterrorizar a la víctima, en el ámbito sexual.
 - **Discriminación:** Es el trato arbitrario y ofensivo, que busca causar daño emocional a una persona, en razón de su sexo, género y/o preferencia sexual.
 - **Violencia Psicológica:** Es la conducta o comportamiento tendiente para generar sentimientos de inferioridad, degradando de manera intencional a la persona victimizada, a través de humillaciones, insultos, manipulación o amenazas, limitando o coartando, su libre pensamiento y autodeterminación, en el ámbito íntimo o sexual.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

RESOLUCIÓN No. 612 DE 2018

"Mediante la cual se adopta el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencia basada en género y violencia sexual de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar"

- **Acoso sexual:** Asedio, hostigamiento y/o persecución, que puede ser físico o verbal, con fines sexuales, valiéndose del poder y/o posición de ventaja que se ostenta respecto de la víctima.
- **Violencia Física:** Por razones de género y/o con el fin de someterla sexualmente, se busca causar daño corporal a la víctima, a través de la fuerza, así como usando objetos y/o armas.

A fin de complementar el anterior glosario, resulta pertinente anotar que, según el Informe Mundial Sobre la Violencia y la Salud de la OMS, las formas y los contextos de la violencia contra la mujer más frecuentes, son los que se describen a continuación:

Tipos de abuso o violencia sexual:

1. **Abuso sexual:** aprovechamiento por parte del agresor de circunstancias que lo ponen en ventaja frente a la víctima, usando así su vulnerabilidad para obtener provecho sexual. Ejemplos de víctimas de este tipo de violencia son los niños menores de 14 años, personas con poder o autoridad sobre la víctima (jefe, maestro, médico, sacerdote...), incapacidad de la víctima para comprender la situación (retraso mental). La situación se da también dentro de relaciones de pareja ya sea en el noviazgo o durante el matrimonio.
 - 1.1 Dentro de este apartado encontramos también el **acoso sexual** definido como la conducta en que una persona con estatus de superioridad en cuanto a autoridad o poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica; para así perseguir, hostigar o asediar física o verbalmente con fines sexuales no consentidos a otra persona.
2. Explotación sexual: en este tipo de violencia el victimario comercializa y obtiene remuneración económica sobre los 'servicios' ofrecidos por la víctima a terceros.
3. Trata de personas con fines de explotación sexual: el agresor capta o atrae a la víctima con la intención de trasladarla a otro lugar para luego comercializarla y explotarla sexualmente. En este caso a pesar de que la víctima consienta, no exime al victimario de su responsabilidad.
4. Negación de la anticoncepción: Negarle la posibilidad a la mujer de usar una metodología que impida o reduzca la posibilidad de que ocurra la fecundación o el embarazo al mantener relaciones sexuales.

Es de anotar que estas definiciones son apenas enunciativas y se incluyen sin perjuicio de otras, contenidas en normas internas, así como en instrumentos internacionales de derechos humanos, aplicables en Colombia, por mandato expreso de la ley o en virtud del bloque de constitucionalidad.

Artículo 5. Principios: Además de los principios consagrados en el artículo sexto de la Ley 1257 de 2008, en la interpretación, aplicación y actualización del presente protocolo, se aplicarán los siguientes:

- **Corresponsabilidad:** Todas las dependencias de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar deben trabajar articuladamente para prevenir o conjurar, según corresponda, cualquier caso de violencias basadas en género y violencias



RESOLUCIÓN No. 612 DE 2018

"Mediante la cual se adopta el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencia basada en género y violencia sexual de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar"

sexuales, procediendo, de manera inmediata, a tomar las medidas procedentes o a iniciar las investigaciones que sean pertinentes, notificando el caso a la Oficina de Bienestar Universitario, para que éste active la ruta de atención establecida en el presente protocolo.

- **Prevención:** La Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, a través de la Oficina de Bienestar Universitario, y de sus otras dependencias académico-administrativas, realizará campañas y actividades orientadas, a promover espacios de sana convivencia y libres de violencia.
- **Atención Integral:** A través de la Oficina de Bienestar Universitario, se atenderá a las víctimas de violencia sexual y de género, con mediación de un grupo interdisciplinario, compuesto por profesionales en la rama de la salud, psicología, trabajo social, fisioterapia y derecho, entre otros, buscando la restitución de los derechos vulnerados.
- **Reserva y confidencialidad:** Las víctimas de violencias basadas en género y violencias sexuales tienen derecho a ser tratadas con reserva de identidad al recibir la atención, respecto de sus datos personales y los de sus ascendientes, descendientes o cualquier otra persona que esté bajo su custodia.
- **Protección:** Cuando la vida, y/o la integridad física y mental de la persona victimizada se encuentren en riesgo inminente, la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar adoptará las medidas necesarias para evitar que el riesgo se materialice.

CAPITULO II

PREVENCIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y SEXUAL

Artículo 6. A efectos de evitar que se presenten situaciones de violencias basadas en género y violencias sexuales, se realizarán campañas, talleres y actividades, por parte de las dependencias de Unibac, entre éstas y no de forma exclusiva, de Bienestar Universitario, encaminadas a fortalecer el buen trato, así como el respeto a las diferencias ya la diversidad. Se busca, igualmente, promover el respeto por la dignidad humana, enfatizando en los derechos y deberes reconocidos en la Constitución Política de Colombia, así como en los tratados internacionales de derechos humanos, aprobados por el Estado Colombiano, en particular, los que consagran el derecho de la mujer a verse libre de cualquier tipo de violencia. En desarrollo de lo anterior, se hará uso de los medios de divulgación de que dispone la entidad, tales como, la página web institucional, Redes sociales, la emisora Unibac Radio y las carteleras institucionales, y sin limitarse a éstos, todas las demás que se considere necesarias, para llevar a cabo las siguientes acciones:

- **Acciones de difusión:** Son aquellas orientadas a dar a conocer a cada integrante de la Comunidad Universitaria el presente protocolo, la ruta para la atención de violencias basadas en género y violencias sexuales, los derechos de las personas victimizadas y la normatividad correspondiente. De igual manera, a través de estas acciones, se promoverá el derecho de las personas victimizadas a denunciar ante las autoridades competentes.

RESOLUCIÓN No. 612 DE 2018

"Mediante la cual se adopta el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencia basada en género y violencia sexual de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar"

• **Acciones de sensibilización:** Están orientadas a sensibilizar a la comunidad universitaria en relación con las violencias basadas en género y sexuales, transformar los estereotipos de género y sexualidad, que permiten la subordinación y la discriminación, así como a desnaturalizar prácticas arraigadas culturalmente, que legitiman la violencia como una forma de ejercer el poder en las relaciones. Asimismo, estas acciones promueven una educación relacional y afectiva, fundada en una ética del cuidado y del respeto mutuo.

• **Acciones de visibilización:** Estas acciones pretenden evidenciar la presencia de violencias basadas en género y violencias sexuales en la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, junto con su incidencia en la vida personal y colectiva.

Artículo 7. Atención Basada en Violencias de Género y Sexuales. Una vez se detecte o denuncie un hecho, relacionado con violencias basadas en género y violencias sexuales, en el ámbito físico o virtual de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, la Oficina de Bienestar Universitario desplegará el actuar de un equipo interdisciplinario, para la atención, orientación, acompañamiento y seguimiento diferenciado para la persona victimizada, procurando su protección y el restablecimiento de sus derechos.

Artículo 8: Lineamientos Generales para la Atención. Las dependencias que intervienen en la ruta de atención de casos de violencias basadas en género y sexuales deben actuar en forma coordinada, a través de procedimientos eficientes y libres de obstáculos de acceso. Además, tendrán en cuenta los siguientes lineamientos generales:

- Durante las diferentes etapas de la ruta, debe procurarse el restablecimiento de los derechos de la persona victimizada, su seguridad física, emocional y sexual.
- Las personas que tienen a su cargo la función en mención, deben conocer con suficiencia el presente protocolo, ser sensibles frente a estas violencias y estar capacitadas para la atención integral, diferenciada y sin daño. En la atención de las personas victimizadas, es necesario reconocer su contexto y características particulares, así como respetar su voluntad frente a las acciones que deseen emprender, a partir del principio de acción sin daño.
- Quienes actúan en la ruta de atención deben generar un ambiente de confianza, que promueva la denuncia y el adelantamiento de las acciones pertinentes

En virtud del principio de confidencialidad, el envío de remisiones o informes entre dependencias debe efectuarse en sobre cerrado, con nota de confidencialidad, o al correo electrónico de la persona a quien va dirigida la comunicación. Los espacios en los cuales se interactúa con la persona victimizada deben ser adecuados y garantizar la confidencialidad del asunto.

Artículo 9. Etapas de la Atención. Es pertinente señalar que las etapas que se enuncian y se describen a continuación, no implican un curso lineal, ni un tránsito necesario por cada una de éstas, toda vez que las mismas se desarrollan según la particularidad del caso, de manera que puede ser de forma simultánea o alternativa:

Etapas 1: Conocimiento del caso

AA

AA

RESOLUCIÓN No. **612** DE 2018

"Mediante la cual se adopta el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencia basada en género y violencia sexual de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar"

Etapa 2: Entrevista inicial y valoración

Etapa 3: Orientación y atención integral

Etapa 4: Orientación jurídica.

Etapa 5: Seguimiento

Artículo 10. Descripción de las Etapas.

Etapa 1. Conocimiento del caso: Quien sea víctima de violencias basadas en género y violencias sexuales, o un tercero con conocimiento de los hechos, podrá informar el caso, ante la oficina de Bienestar Universidad, a través de los siguientes medios: De manera personal, en la sede correspondiente. De forma virtual, al correo electrónico info@unibac.edu.co., y/o a través del Sistema de Quejas, Reclamos y Sugerencias de la Entidad.

Etapa 2: Entrevista inicial y valoración: Una vez se tenga conocimiento del caso, se concertará entrevista con la persona victimizada, asegurando su privacidad y la debida reserva. Si los hechos fueron puestos en conocimiento por un tercero, se establecerá contado, a través de uno de los profesionales del grupo interdisciplinar, con la presunta víctima, para acordar hora y fecha de entrevista, para ofrecer atención, acompañamiento y orientación.

Etapa 3: Orientación y atención integral: Si la persona victimizada presenta afectación en su salud física o psicológica, la Oficina de Bienestar Universitario o quien hubiere atendido la emergencia, según corresponda, la remitirá al Área de Salud de dicho centro, donde se, brindará la siguiente atención:

- Apoyo a la atención primaria y de emergencia: Valoración y estabilización médica.
- Seguimiento y acompañamiento a los casos críticos, derivados de la atención de emergencias. Cuando la persona victimizada se encuentre en situación crítica, lo cual se deducirá de su estado o de concepto médico previo, se activará la red de urgencias, remitiéndose para su atención.
- Remisión a los servicios asistenciales del Sistema General de Seguridad Social en Salud. - Alerta a las autoridades policiales y judiciales competentes, cuando se trate de delitos no querellables, esto es, los que para ser investigados no requieren denuncia directa de la persona afectada.
- Establecer contacto con la "línea púrpura" de la Secretaría Distrital de la mujer.

Por su parte, al Grupo Interdisciplinar de Apoyo le corresponde ofrecer la siguiente atención a la persona victimizada:

- Orientación psicosocial: Primeros auxilios psicológicos, primera escucha y fortalecimiento en derechos
- Orientación jurídica: Información respecto de la ruta interna y externa que sea aplicable al caso, así como de los derechos en juego y de las acciones jurídicas precedentes.
- Suministro de información referente a prácticas de autoprotección, encaminadas a mitigar el riesgo en el que puede estar la persona victimizada.



RESOLUCIÓN No 612 DE 2018

"Mediante la cual se adopta el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencia basada en género y violencia sexual de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar"

- Remisión inmediata del caso a las instancias disciplinarias competentes, cuando la persona victimizada no quiera la aplicación de medidas alternativas pedagógicas o éstas, no sean procedentes. A la queja se adjuntarán todos los soportes y documentos que estén en poder del Grupo Interdisciplinario de Apoyo y que puedan aportar al esclarecimiento de los hechos.

Etapas 4. Orientación jurídica básica: Una vez atendida la entrevista, se da a conocer y se explica a la persona victimizada, la ruta interna o externa aplicable al caso, así como los derechos en juego y las acciones procedentes, de forma clara, veraz, completa, oportuna y pertinente. Adicionalmente, la persona que considere haber sido víctima de un acto de violencia de género o de violencia sexual, decidirá, en pleno uso de sus derechos y libertades, y con asesoría profesional pertinente, el desarrollo de las siguientes acciones:

- Interposición de la denuncia penal por los hechos de violencias basadas en género y violencias sexuales.
- Solicitud de medidas de protección ante las autoridades competentes, que procedan, en los términos del artículo 18 de la Ley 1257 de 2008.
- Desde lo administrativo y académico, se adelantarán las medidas preventivas y se activarán las redes de apoyo internas, gestionando las medidas de protección procedentes.
- Activación de la red familiar, para contrarrestar y prevenir, hechos de violencias basadas en género y violencias sexuales.
- Se adelantará, cuando sea procedente, la actuación disciplinaria, conforme a las políticas internas, manuales y procedimientos de la Universidad.

Etapas 5: Seguimiento. Todo caso de violencias basadas en género o violencia sexual, que haya sido atendido por las instancias de la Universidad en el marco de la ruta establecida en este protocolo, será objeto de seguimiento, por parte de Bienestar Universitario o de la dependencia que haga sus veces, para verificar la gestión surtida, la restitución de los derechos de la persona victimizada y la situación actual. El seguimiento se realizará transcurridos seis (6) meses desde la radicación de la queja y al recibir copia de la decisión final del proceso disciplinario, si este se adelantó.

Artículo 11. Atención a persona victimizada vinculada por contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión administrativa de la entidad. Cuando la persona victimizada esté vinculada a la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar por contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión administrativa de la entidad, y los hechos de violencia se presenten en espacios de la Universidad, se garantizará su atención primaria y de emergencia, a través del Oficina de Bienestar Universitario. Superada la emergencia, se hará remisión a los servicios asistenciales del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Cuando se trate de conductas delictivas no querellables, se alertará a las autoridades policiales y judiciales competentes. También se procurará que la persona victimizada reciba primeros auxilios psicológicos, orientación jurídica e información referente a prácticas de autoprotección, a través de la Oficina de Bienestar Universitario

RESOLUCIÓN No. 612 DE 2018

"Mediante la cual se adopta el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencia basada en género y violencia sexual de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar"

o de la dependencia que haga sus veces. Para la íntegra restitución de sus derechos, el centro le suministrará información que le permita acceder a la ruta de atención externa.

Artículo 12. Acciones respecto del presunto agresor vinculado por contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión administrativa de la entidad. Cuando el presunto autor de la violencia esté vinculado a la Universidad por contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión administrativa de la entidad, y los hechos se hubieren presentado en espacios de la misma o en desarrollo del objeto contractual, el caso será puesto en conocimiento de la Oficina Asesora Jurídica, a fin de que se analice si le es aplicable la norma disciplinaria, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario) o las disposiciones que lo modifiquen o reemplacen. Evidenciado que se trata de un sujeto disciplinable, la mencionada dependencia trasladará el asunto a la Procuraduría General de la Nación, autoridad competente para surtir las respectivas actuaciones disciplinarias cuando el presunto autor es un particular. La Vicerrectoría Administrativa instruirá a la Oficina Jurídica y a los ordenadores del gasto, para incluir en la minuta correspondiente a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa de la entidad, la obligación de los contratistas de abstenerse de incurrir en acciones u omisiones que causen discriminación, sufrimiento físico, psicológico, sexual o patrimonial, por razones de sexo, género, orientación sexual, en cualquier persona perteneciente a la comunidad de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar o en desarrollo del objeto contractual. Igual obligación deberá incluirse en los contratos de personas jurídicas para los servicios de seguridad, aseo, servicios generales, cafetería y demás que sean prestados en las instalaciones de la Universidad, y se exigirá como requisito para la participación en los correspondientes procesos de selección contractual. Cuando el supervisor del contrato, o el interventor, según corresponda, reciba una queja por el presunto incumplimiento de la obligación señalada en el anterior inciso, se apoyará en la oficina de Bienestar Universitario y/o en la Oficina Jurídica, con el fin de gestionar, si el caso lo amerita, los procedimientos y sanciones contractuales a que haya lugar, en el marco de las normas internas sobre contratación.

Artículo 13. Atención a visitantes. Cuando una persona externa a la Universidad sea víctima de una violencia basada en género o de violencia sexual, en sus instalaciones o vehículos, se garantizará su atención primaria y de emergencia, a través de la oficina de Bienestar Universitario o de la dependencia que haga sus veces. Si la sede respectiva no cuenta con los medios para brindar esta atención en forma directa, deberá articularse con redes locales. Superada la emergencia, se hará remisión a los servicios asistenciales del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Cuando se trate de conductas delictivas no querellables, se alertará a las autoridades policiales y judiciales competentes. También se procurará que reciba primeros auxilios psicológicos, orientación jurídica e información referente a prácticas de autoprotección, a través de la Oficina de Bienestar Universitario. Para la íntegra restitución de derechos, la oficina le suministrará información que le permita acceder a la ruta de atención externa.

Artículo 14: Articulación con rutas externas. La atención, por parte de instancias de Institución, de casos de violencias basadas en género y de violencias sexuales, no excluye ni sustituye la que corresponde a las entidades competentes externas. Siempre que la sede no cuente con los medios para brindar la atención que se dispone en la ruta,

RESOLUCIÓN No. 612 DE 2018

"Mediante la cual se adopta el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencia basada en género y violencia sexual de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar"

la Oficina de Bienestar Universitario o quien haga sus veces, deberá articularse con entidades u organizaciones locales, a las cuales se referirá o remitirá el asunto, a fin de que la persona pueda recibir atención integral oportuna.

**CAPITULO III
DE SU APLICACIÓN**

Artículo 15. Difusión, revisión y actualización del protocolo. Dentro de los meses siguientes a la publicación de este protocolo, se adoptaran las medidas de difusión y conocimiento de éste por parte de la Comunidad Universitaria, se realizará la revisión y el seguimiento pertinente, por parte de las dependencias responsables de la atención a las víctimas de violencias basadas en género y sexuales, en particular la Oficina de Bienestar Universitario, y se propondrán las modificaciones a las que hubiere lugar, esto último, por parte de los miembros de la Comunidad Universitaria.

Artículo 16. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los 21 DIC 2018


SACRA NADER DAVID
Rectora


ELZIE TORRES ANAYA
Secretaria General

Proyectó:
Elzie Torres A. – Sec. General

Vo.Bo. 
Jefe Oficina Jurídica